



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 05-2002-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de
Cumplimiento
Presentado por la representante del Procurador
Público del Ministerio de Trabajo y Promoción
Social
Piura

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, seis de marzo de dos mil dos

VISTO;

El recurso de queja interpuesto por doña Juana Magaly Ruiz Gallo, representante del Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, contra la resolución de diecisiete de diciembre de dos mil uno, de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró improcedente el Recurso Extraordinario de Nulidad, tramitado como Recurso Extraordinario, contra la sentencia de vista de ocho de noviembre de dos mil uno, que, revocando la apelada, declaró fundada la demanda de acción de cumplimiento seguida por la Asociación de Pensionistas de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social de Piura; y,

ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino a la que declara fundada la acción de cumplimiento, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, de treinta de enero de dos mil dos, que eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente la queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS

**AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DIAZ VALVERDE
ACOSTA SANCHEZ
REVOREDO MARSANO**

Francisco S. Acosta

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]